



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Dos (2) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00180 00			
DEMANDANTE	Adelaida Álvarez	DOC. IDENT.	39.661. 588 Soacha
DEMANDADA	Colpensiones y Colfondos S.A.		
ASUNTO	Reconocimiento pensión de vejez.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que no obra en el expediente constancia de notificación a la demandada Colfondos S.A., sin embargo, la persona jurídica presentó escrito de contestación de la demanda. Por lo que no se podrá tener por notificada a la pasiva con base en esta norma, sino que se procederá a tenerla por notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.). Además, en el caso Casa Editorial El Tiempo S.A. presentó llamamiento en garantía.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. TATIANA DE AVILA GONZALEZ, como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escritos de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

- a. Respecto del numeral 3 del aludido texto legal, deberá la demandada indicar si el contenido de los hechos 5, 6, 9 y 11 a 15, de la demanda se aceptan, se niegan o no les constan a los demandados, **haciendo las respectivas aclaraciones correspondientes en los dos últimos casos**, teniendo en cuenta los medios probatorios obrantes en el expediente.

TERCERO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder un término no superior a CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 3 DE ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489af82a35868b174e63798453656c6c66f30f02d71d05a609b1b198cb54df66**

Documento generado en 02/04/2024 03:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>